



JUNTA CENTRAL

RODRIGUEZ PEÑA 846 - 2º P.
T. E. 44 - 4695

REGLAMENTO

DEL

MOVIMIENTO RURAL DE LA A.C.A.

CONSTITUCION

Art. 1º. El Movimiento Rural de la Acción Católica Argentina queda constituido con carácter nacional, diocesano y parroquial, y unidad en toda la República.

Art. 2º. El Movimiento Rural de la A.C.A. tiene como Santos Patronos a Nuestra Señora de los Campos y a San Isidro Labrador.

CARACTER

Art. 3º. El Movimiento Rural de la A.C.A. coordina, orienta y lleva a la práctica la labor apostólica común de las distintas Organizaciones Federales de la Acción Católica Argentina en el ambiente rural, en la forma establecida en el presente reglamento.

FINES

Art. 4º. El Movimiento Rural de la A.C.A. tiene por finalidad cristianizar las almas y las actividades humanas en el ambiente rural. Esta finalidad se abordará en forma integral mediante promoción humana, técnica y apostólica, trabajando por un campo mejor, más humano, y más cristiano.

MISION

Art. 5º. Para la consecución de sus fines el Movimiento Rural de la A.C.A. desempeña una cuádruple misión:

- a) directiva, de cada uno de sus organismos con respecto a los de jurisdicción inferior;
- b) coordinadora, respecto a las actividades apostólicas de las organizaciones federales de la Acción Católica en áreas rurales;
- c) ejecutiva, mediante la labor de sus Equipos, Grupos, Sectores y militantes;
- d) asesora, de la labor de Centros y Círculos de Acción Católica, en el ambiente rural y en la medida que la autoridad correspondiente lo determine.

*Archivo
Cg. Nacional*

COMPOSICION

Art. 6°. En el Movimiento Rural de la A.C.A. están representados:

- a) la Jerarquía Eclesiástica por intermedio de los Asesores;
- b) las Juntas de la Acción Católica Argentina, por intermedio de los Jefes de Equipo;
- c) las Organizaciones Federales de la Acción Católica Argentina, por intermedio de sus Delegados.

Art. 7°. Los Asesores son los representantes de la Jerarquía. Está a cargo de ellos velar por la ortodoxia doctrinaria, el cumplimiento de las normas y directivas de la Jerarquía Eclesiástica, la formación de la conciencia de los apóstoles laicos y la asistencia espiritual a los militantes en el Movimiento Rural de la A.C.A.

ORGANIZACION

Art. 8°. El Movimiento Rural de la A.C.A. está organizado en el plano nacional, diocesano y parroquial. En cada una de las mencionadas jurisdicciones se organizarán los respectivos equipos y demás organismos y actividades del Movimiento Rural.

EQUIPOS

Art. 9°. Los Equipos son los organismos integrados por Jefes y delegados designados por las Juntas y las Organizaciones Federales de la Acción Católica, encargados de cumplir la misión del Movimiento Rural dentro de su jurisdicción. Los Equipos tendrán sus respectivos Asesores. Se organizarán los siguientes equipos:

- a) uno en el plano nacional, dependiente de la Junta Central de la Acción Católica Argentina;
- b) uno en cada arquidiócesis y diócesis, dependiente de la respectiva Junta de la A.C.A.
- c) uno en cada Parroquia que tenga áreas rurales dentro de su jurisdicción.

Art. 10°. Los Asesores de los Equipos son designados por la Autoridad Eclesiástica correspondiente. Podrá haber también uno o varios Vice-Asesores, designados en la misma forma.

Art. 11°. Los Delegados integrantes de los Equipos terminan sus mandatos con la renovación de los organismos que los han designado, pero continuarán desempeñando sus funciones hasta tanto sean reemplazados. Podrán ser reelectos al término de su mandato. Podrán ser reemplazados en su cargo por decisión de los organismos que representan.

Art. 12°. Las decisiones de los Equipos serán tomadas por el Jefe de Equipo y los delegados titulares de las Organizaciones Federales de la Acción Católica Argentina, por simple mayoría de votos presentes, siendo necesario un quórum de por lo menos la mitad de los votos totales.

Art. 13°. Los Equipos podrán incorporar otras personas en la medida que sus integrantes lo juzguen necesario o conveniente, y lo decidan por mayoría.

Art. 14°. El Movimiento Rural podrá tener dirigentes interparroquiales o interdiocesanos, designados por los Equipos Diocesanos o Nacional, respectivamente.

EQUIPO NACIONAL

Art. 15°. El Equipo Nacional está integrado por el Jefe de Equipo y un Delegado de cada una de las Organizaciones Federales de la Acción Católica Argentina. El Jefe del equipo es designado por la Junta Central y tendrá que ser socio oficializado de la Acción Católica, pudiendo su designación recaer en alguno de los delegados de las Organizaciones Federales.

Los delegados de las Organizaciones Federales serán designados por los respectivos Consejos Superiores, debiendo ser socios oficializados de la respectiva rama.

Cada Organización Federal designará un Delegado pudiendo también nombrar uno o más subdelegados.

Art. 16°. El equipo nacional inspira, orienta y asesora la actividad del Movimiento Rural, de conformidad con la doctrina de la Iglesia y de las directivas que imparta la Junta Central de la Acción Católica Argentina.

Art. 17°. El Equipo Nacional representa oficialmente a todo el Movimiento Rural de la Acción Católica Argentina.

El Jefe del Equipo Nacional es el responsable del Movimiento Rural ante la Junta Central de la Acción Católica Argentina.

EQUIPOS DIOCESANOS

Art. 18°. En cada Diócesis se constituye un Equipo encargado de dirigir la actividad del Movimiento Rural dentro de su jurisdicción. El equipo es integrado por un Jefe y por los Delegados de cada Organización Federal que se encuentren en funcionamiento. El Jefe del Equipo será designado por la respectiva Junta o en su defecto, por la autoridad eclesiástica, y los delegados de las Organizaciones Federales por los respectivos Consejos o en su defecto, por la autoridad eclesiástica. Las designaciones de los integrantes de los equipos recaerán preferentemente sobre socios oficializados de Acción Católica. Podrán designarse además uno o varios sub-delegados.

Cuando no exista o no funcione la Junta o alguno de los Consejos de la A.C.A. la Autoridad Eclesiástica designará los dirigentes integrantes del Equipo.

EQUIPOS PARROQUIALES

Art. 19°. En cada una de las Parroquias que tengan áreas rurales dentro de su jurisdicción territorial, se constituirá un Equipo formado por un Jefe y por delegados de los Centros y Círculos de la Acción Católica Argentina que se hallen en funcionamiento. El Jefe del Equipo será designado por la Junta Parroquial o en su defecto por la autoridad eclesiástica.

Los Delegados de los Centros y Círculos de la Acción Católica Argentina serán designados por las respectivas Comisiones Directivas. Las designaciones de integrantes de los Equipos recaerán preferentemente sobre socios oficializados de Acción Católica. Podrán nombrarse también uno o varios sub-delegados.

Cuando no exista o funcione alguno de los organismos mencionados, el Párroco hará las designaciones.

SECTORES

Art. 20°. El Movimiento Rural de la A.C.A. ejerce primordialmente su actividad organizado en tres sectores humanos vinculados a zonas agrarias:

- a) trabajadores y pobladores rurales,
- b) maestros rurales;
- c) empresarios rurales y sus familias.

GRUPOS RURALES

Art. 21°. Para pertenecer al Movimiento Rural de la A.C.A. los trabajadores y pobladores rurales se reúnen en Grupos. Los Grupos son conjuntos de personas que viven y/o trabajan en el campo y están dispuestos a reunirse y trabajar en cumplimiento de la finalidad del Movimiento Rural.

Art. 22°. Los Grupos se considerarán constituidos una vez que funcionan regularmente dirigidos por un jefe nombrado o aceptado por el Párroco.

Art. 23°. El número de integrantes de los Grupos, la periodicidad de las reuniones, el lugar y la forma en que las efectúen, se adaptará a las posibilidades y conveniencias de la zona. Siempre que la autoridad eclesiástica no lo considere inconveniente integrarán los Grupos jóvenes y adultos de uno y otro sexo.

Art. 24°. En las reuniones se capacitará a los integrantes de los Grupos para que puedan cumplir con los fines del Movimiento Rural. Se dará particular importancia al estudio de la acción a seguir en beneficio de la comunidad local, a la preparación técnica y mejoramiento humano y sobre todo a la preparación y formación apostólica y espiritual.

Art. 25°. Podrán ser integrantes de los Grupos todas las personas de buena fama que deseen trabajar lealmente por la promoción católica y humana de las comunidades locales a que pertenecen.

Art. 26°. Cada Grupo tendrá un Jefe designado por el Párroco, directamente, o a propuesta de los integrantes del Grupo.

Art. 27°. Los Jefes de Grupo integran el equipo parroquial y tienen derecho a participar en sus reuniones.

Art. 28°. Los Grupos se organizan en áreas rurales (campo o pequeños pueblos). Pueden constituirse inclusive en Parroquias donde no se hayan instalado aún, Centros o Círculos de Acción Católica, si así lo dispone el Párroco.

Art. 29°. Los Equipos, los Sectores y los Grupos rurales de jóvenes y adultos podrán promover y atender Grupos rurales de niños y adolescentes.

Art. 30°. Cuando un integrante de Grupo sea también socio o socia de la Acción Católica Parroquial, las autoridades de ésta y el Jefe de aquél, acordarán la mejor forma para que pueda cumplir con sus obligaciones respecto de ambos.

MAESTROS RURALES

Art. 31°. El Sector de maestros rurales se propone la formación técnica, humana y espiritual de sus integrantes, la promoción de Grupos rurales, el mejoramiento de la comunidad, el apostolado con sus iguales.

Art. 32°. Los maestros rurales podrán llevar a cabo las reuniones que los dirigentes consideren conveniente.

Art. 33°. Los maestros rurales actuarán en estrecha conexión con los Párrocos y los organismos parroquiales.

Art. 34°. En el Equipo nacional y en los Equipos diocesanos podrán designarse Delegados de maestros rurales.

EMPRESARIOS RURALES

Art. 35°. El Sector de empresarios rurales se propone la formación de sus integrantes, la colaboración en la promoción de Grupos rurales, el apoyo de la actuación de los maestros rurales, la promoción del bienestar rural, la cristianización de las empresas, la formación de los empresarios rurales y sus familias.

Art. 36°. Los empresarios rurales y sus familias llevarán a cabo las reuniones que consideren convenientes.

Art. 37°. Los empresarios rurales y sus familias que actúen en una misma zona, procurarán reunirse para solucionar comunitariamente problemas de bienestar rural y en particular, cristianización del ambiente rural. Deberán trabajar en estrecha conexión con el Párroco de su jurisdicción.

Art. 38°. En el Equipo Nacional y en los Equipos Diocesanos podrán designarse Delegados de empresarios rurales.

MEMORIAS

Art. 39°. Anualmente los organismos del Movimiento Rural harán llegar al organismo del cual dependen una breve síntesis de su actuación: los Sectores a su Equipo, los Grupos locales al Equipo Parroquial, los Equipos Parroquiales al Equipo Diocesano y a la Junta Parroquial; los Equipos Diocesanos al Equipo Nacional y a la Junta Diocesana; el Equipo Nacional a la Junta Central.

MOVIMIENTO DE FONDOS

Art. 40°. Los Grupos y Equipos administrarán sus fondos, debiendo rendir cuentas anualmente al organismo superior, en la forma establecida en el artículo precedente.

Art. 41°. El Movimiento Rural podrá recibir donaciones, contribuciones y subsidios para la realización de sus actividades. Los Grupos y Equipos tratarán de allegar fondos para atender los gastos de la acción a su cargo.

COLABORACION DE LAS ORGANIZACIONES FEDERALES DE LA ACCION CATOLICA

Art. 42°. Las Organizaciones Federales de la Acción Católica Argentina designarán para el Movimiento Rural los dirigentes que consideren más capacitados para esta actividad especializada. Igualmente las Juntas y Organismos Federales atenderán dentro de sus posibilidades el mantenimiento económico del Movimiento Rural y suministrarán dentro de sus posibilidades locales y elementos adecuados.

Art. 44°. El Movimiento Rural de la A.C.A. procurará mantener relaciones de cordial y mutua colaboración con todas aquellas instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tengan por finalidad alguno de sus fines propios.